



Bogotá, D.C., 25 de abril de 2008

**AUTO No. 1367**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Fontana y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-37262 del 9 de abril de 2008, el señor JAIME PINTO SERRANO, en calidad de Apoderado General de ECOPETROL S.A., solicitó a este Ministerio evaluación ambiental para obtención de Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “Área de Perforación Exploratoria Fontana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Fuente de Oro y San Martín de los Llanos en el departamento del Meta, allegando todos los documentos requeridos para iniciar trámite.

Que mediante Auto No. 1219 del 16 de abril de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Fontana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Fuente de Oro y San Martín de los Llanos en el departamento del Meta, de ECOPETROL S.A. no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Que el “Área de Perforación Exploratoria Fontana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Fuente de Oro y San Martín de los Llanos en el departamento del Meta presenta las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	ÁREA TOTAL (Ha)
A	871.000	1.051.000	4200
B	878.000	1.051.000	
C	878.000	1.057.000	
D	871.000	1.057.000	

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Fontana y se adoptan otras decisiones”***

Que ECOPETROL S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Fontana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Fuente de Oro y San Martín de los Llanos en el departamento del Meta con el número de referencia 151011508 el 29 de febrero de 2008.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

“(…)

*1. En el sector hidrocarburos:*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;*

(…)”

Que el proyecto presentado por ECOPETROL S.A., se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

***“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Fontana y se adoptan otras decisiones”***

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor JAIME PINTO SERRANO, actuando en calidad de apoderado general de ECOPETROL S.A. para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Fontana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Fuente de Oro y San Martín de los Llanos en el departamento del Meta con las siguientes coordenadas:

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>ÁREA TOTAL (Ha)</b>
A	871.000	1.051.000	4200
B	878.000	1.051.000	
C	878.000	1.057.000	
D	871.000	1.057.000	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de ECOPETROL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, a las alcaldías municipales de San Martín y Fuente de Oro, a la Corporación Autónoma Regional de la Macarena – CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ECOPETROL S.A., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional de la Macarena – CORMACARENA y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Exp. LAM4103  
Elaboró. Carmen Alicia Ramírez Africano – Profesional Jurídico DLPTA  
Sin C.T.